



## COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FVA. / EXF: Expediente G.1/2011.

Visto el escrito de apelación presentada por Jose Ignacio Ferreiro Montoya en representación del club de Ajedrez Beraun Bera, y en base a la documentación aportada y resolución del juez de Competición y Disciplina de la FGA, así como la documentación de la F.G.A

El Comité de Apelación de la FVA **expone**:

- Según el artículo 4 del reglamento general de competiciones por equipos de la FGA, con independencia de incorporaciones tardías, o cambios, se entregó el orden de fuerza de Beraun Bera 'A' siendo el orden de fuerzas actual el que sigue (según información ofrecida por la FGA):

M. 0	Nombre	FIDE	EloN
1	Ferreiro Montoya Jose Ignacio	2127	2120
2	Arrieta Gonzalez Kepa	2176	2168
3	Gastanares Lopez Javier	2136	2109
4	Riesco Lecuona Juan Manuel	1928	1927
5	Ferreiro Montoya Fulgencio	2029	1987
6	Arrieta Gonzalez Arkaitz	1939	1890
7	Goni Garmendia Aitor	1787	1766
8	Perez Diaz Oscar	0	0
9	Alonso Munoz Ibon	1783	1751
10	Asorey Molina Fernando	0	0

- En la ronda 3, según copia del acta, Beraun Bera alineó a los siguientes jugadores, por orden de tableros :

M. 0	Nombre	FIDE	EloN
1	Ferreiro Montoya Jose Ignacio	2127	2120
7	Goni Garmendia Aitor	1787	1766
9	Alonso Munoz Ibon	1783	1751
8	Perez Diaz Oscar	0	0

Correspondientes según orden de fuerza a los rankings 1, 7, 9, 8

- Dada dicha alineación, junto con el orden de fuerza presentado, el equipo Beraun Bera, por error incurre en alineación indebida.
- El juez de Competición y Disciplina de la FGA, sancionó a Beraun Bera con una falta grave, manteniendo el resultado, y sancionando



con dos puntos sobre la clasificación final, a fecha 3 de febrero de 2011.

- D. José Ignacio Ferreiro Montoya presenta recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la FVA a fecha 08.02.2011.

El Comité de Apelación de la FVA **considera:**

- En relación con el Art. 21 del RD de la FGA, no se indica correspondencia específica. Se supone actuación de oficio.
- Con fecha 10.02.2011, el juez de Competición y Disciplina de la FGA rectifica el fallo de transcripción del reglamento a la resolución, por el que se tipifica como falta grave cuando corresponde falta leve.

- Queda probada la alineación indebida, en el encuentro de Liga preferente Billabona A-Beraun Bera A, la cual consta en el acta, siendo un error involuntario admitido por el equipo de Beraun Bera.
- Según el artículo 24, 27 y 30 del reglamento de competiciones por equipos, salvo incorporaciones tardías o cambios de equipo, la alineación debe permanecer inalterada, siendo esta la que debe inscribirse en el acta, y por tanto en juego :

Artículo 24º

El orden de fuerza de cada equipo será inalterable durante el transcurso del campeonato, debiendo respetarse en todo momento, salvo lo estipulado en los artículo 5 y 6. Cuando haya de producirse una sustitución se realizará por desplazamiento ordenado de tableros, quedando por lo tanto prohibido dejar tableros vacíos salvo que éstos sean los últimos.

Artículo 27º

Antes de comenzar cada enfrentamiento el delegado o capitán de cada equipo inscribirá en el acta a los jugadores de su equipo que vayan a disputar el enfrentamiento, incluyendo nombre y dos apellidos de todos ellos, y ordenándolos de acuerdo con el orden de fuerza presentado en la F.G.A..

Artículo 30º

Se considera alineación indebida el incumplimiento de los Artículos 5, 6, 7, ó 24.

No se considerará alineación indebida cuando un capitán rellene el acta con los jugadores correctamente alineados y luego se produzca la incomparecencia de alguno de ellos, cualquiera que sea el número del tablero no presentado.

En base a los citados artículos y análisis del hecho, queda probado, que Beraun Bera incurrió por error involuntario en alineación indebida.



Respecto a la modulación de la sanción, de acuerdo al reglamento de disciplina de la FGA, según el artículo 1 y 3 tenemos, una infracción a las reglas de competición:

Art. 1. Las infracciones pueden ser de dos tipos:

1. Infracción o vulneración de las reglas de juego o competición
2. Infracción o vulneración de las Normas Generales Deportivas.

ZIURTATZEN DUT erregelamendu hau  
Gipuzkoako Foru Aldundiko foru or  
degi 1100 que ten fecha de hoy el presente  
Dejano foral competente en materia de deporte  
Donostia-San Sebastián, ..... 2010...  
Id. de Tek. Itz. / FI. Ser

Art. 3. Las infracciones a las reglas del juego o competición son las acciones u omisiones que vulnere, impidan o perturben el normal desarrollo del juego o competición organizada por la FGA.

Teniendo en cuenta el Art.10, al quedar probada la no intencionalidad en la alineación indebida:

Art. 10. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Las circunstancias que modifican la responsabilidad disciplinaria pueden ser atenuantes y agravantes.
2. Son circunstancias atenuantes aplicables a las infracciones contra las normas generales deportivas las siguientes:
  - a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
  - b) La del arrepentimiento espontáneo.
  - c) La reparación del daño causado, siempre que sea anticipada y espontánea.
3. Son circunstancias atenuantes aplicables a las infracciones contra las reglas de juego y de la competición, además de las anteriores, las siguientes:
  - a) No haber sido sancionado con anterioridad en su trayectoria deportiva.
  - b) La intencionalidad de causar un mal de menos gravedad que el cometido.
4. Son circunstancias agravantes aplicables a las infracciones contra las Normas Generales Deportivas las siguientes:
  - a) La reiteración.
  - b) El precio.

EL GOBIERNO VASCO  
KULTURA SAIA  
Kultur Zuzendaritza  
DEPARTAMENTO DE DE CULTURA  
Dirección de Deportes

Según el artículo 15.3.d del reglamento de disciplina de la FGA, la infracción cometida tiene modularidad de leve:

3. Infracciones leves:

- a) Los incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy grave, que será sancionado con una multa de hasta 100 € y clausura del local de juego de hasta 1 mes o 4 rondas.
- b) No aportar en un encuentro la licencia o la autorización provisional justificativa de que dicha licencia está en tramitación, que será sancionado con una multa de hasta 100 €.
- c) La acumulación de 4 incomparecencias individuales en uno de los equipos del Club en el transcurso de una misma prueba o competición, que será sancionado con una multa de 50 €.
- d) La alineación indebida de un equipo del Club, cuando concurren las circunstancias indicadas por el Reglamento de la competición en cuestión, que será sancionada con la pérdida de la partida del tablero en el que se produce la alineación indebida y todas las siguientes del encuentro si las hubiere y la resta de 1 punto en la clasificación por cada partida indicada en el inciso anterior.



En cuyo caso, la sanción a aplicar sería la indicada en el artículo 15.3d, manteniéndose en cualquiera de los casos el resultado final, al no afectar la penalización directa aplicable por ser puntuación cero.

Queda por definir el número de alineaciones indebidas; viendo el orden de fuerza actual, se considera 1, siendo alineaciones posibles, aceptando por tanto que el jugador con ranking 9 puede jugar en la tercera mesa:

M. O	Nombre	FIDE	EloN
1	Ferreiro Montoya Jose Ignacio	2127	2120
7	Goni Garmendia Aitor	1787	1766
9	Alonso Munoz Ibon	1783	1751
-	-	-	-

O

M. O	Nombre	FIDE	EloN
1	Ferreiro Montoya Jose Ignacio	2127	2120
7	Goni Garmendia Aitor	1787	1766
9	Alonso Munoz Ibon	1783	1751
10	Asorey Molina Fernando	0	0

En caso de haber estado dado de alta en fechas Fernando Asorey.

Se interpreta por tanto un solo cambio a efectos de único desplazamiento en la alineación.

**Por tanto, este Comité resuelve:**

- Levantar la infracción grave impuesta, sustituyéndola por infracción leve, confirmando la rectificación correspondiente.
- Dejar intacto el resultado ofrecido por el acta
- Mantener el resultado para su valoración Elo.
- Sancionar con 1 punto en la clasificación final al equipo Beraun Bera A.

Sobre esta resolución puede interponerse recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

En Bergara, a 28 de febrero de 2011

Por el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez:

Miguel Ángel Almansa      Lukas Iruretagoiena